

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pont Lloses, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Resultando que detenidos por la Guardia civil dos muchachos, hijo y sobrino respectivamente del reo, en la inteligencia ésta de que los había maltratado, increpó en términos un tanto inconvenientes á los Guardias, y como el Alcalde, allí presente, le mandase salir y desobedeciera, le dió un empujon para hacerle marchar, y entónces el Pont se arrojó sobre la Autoridad, cogiéndola por el cuello, cuyo hecho dió lugar á la formacion de causa é imposicion de la pena cuyo indulto se pide:

Considerando que, segun de las circunstancias que concurrieron en el hecho penado se deduce, el reo delinquirió en un momento de exaltacion, que siempre ha observado una conducta irreprochable, tiene satisfechas todas las responsabilidades pecuniarias y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pont Lloses del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugalla.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jerónimo Andrino Jimenez y Fermín Diaz, pidiendo indulto de la pena de un año de prision correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de falso testimonio en favor de un procesado:

Considerando que los recurrentes observaron buena conducta ántes de delinquir, han dado despues pruebas de arrepentimiento, llevan cumplidas más de cinco sextas partes de su condena, y que el reo á quien con sus declaraciones quisieron favorecer fué al fin penado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Andrino Jimenez y Fermín Diaz del resto de la pena de un año de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugalla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren cinco mil ciento cuarenta y cinco pesetas del cap. 12, *Material del culto*, art. 8.º, *Gastos imprevistos*, al cap. 3.º, *Personal del Tribunal Supremo*, en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al año económico de 1879-80.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80, veintiocho mil ciento treinta y nueve pesetas del cap. 12, art. 3.º, *Personal de Sanidad en los puertos y lazaretos*, al cap. 18, *Personal de Correos*.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren mil setecientos ochenta y cuatro pesetas del cap. 5.º al 20, en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren cinco mil pesetas del capítulo 19, art. 2.º, al cap. 25, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1879-80.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren al cap. 3.º, art. 1.º, del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1879-80, veinte mil quinientas sesenta y ocho pesetas; deduciendo mil cuatrocientas veintisiete del capítulo 1.º, cuatro mil novecientas cincuenta y ocho del capítulo 5.º, seis mil trescientas cuarenta y cinco del capítulo 7.º, y siete mil ochocientos treinta y ocho del capítulo 12.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se trasfieren tres mil quinientas noventa y ocho pesetas del cap. 25, art. 5.º, al cap. 6.º, art. 6.º, en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1879-80, para atender á los gastos del aumento de alquileres y traslacion de las oficinas de la Comision de Hacienda de España en Paris.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santillana, de la provincia de Santander, en solicitud de subvencion del Estado para construir un local escuela:

Considerando que el expediente se halla instruido con todas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, haciendo constar el Municipio que tiene satisfechas al corriente las obligaciones de primera enseñanza, que el local en que se da ésta es alquilado y sin condiciones para tal objeto, y que el pueblo carece de recursos para ejecutar por sí solo las obras de que se trata: Considerando que el proyecto está formado por el Ar-

quitecto provincial, y su presupuesto asciende á la cantidad de 40.261 pesetas con 3 céntimos:

Considerando que para cubrir esta cantidad se propone el Ayuntamiento utilizar los valores que tiene en la Caja de Depósitos, una manda de 2.500 pesetas hecha por el finado D. Ramon Llata y Portilla, 300 pesetas en materiales y 1.475 pesetas en prestaciones personales, cuyas partidas suman la cuarta parte del presupuesto, así como otra cuarta parte que se promete obtener de la Diputación provincial; y solicita del Gobierno el 30 por 100 del total del presupuesto, ó sea la cantidad de 20.130 pesetas con 52 céntimos;

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al mencionado pueblo de Santillana la subvención de 20.130 pesetas con 52 céntimos que ha solicitado, siempre que acredite que la Diputación provincial le ha concedido á su vez la cantidad que aún le falta para cubrir el presupuesto, ó que de cualquiera otra manera justifique que cuenta con recursos necesarios para la terminación de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE POLICIA URBANA Á LAS CONSTRUCCIONES MILITARES QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LAS POBLACIONES, Y PARA ESCLARECIMIENTO Y AMPLIACION DE LO QUE ESTÁ PREVENIDO POR EL RAMO DE GUERRA RESPECTO Á EDIFICACIONES POR LOS AYUNTAMIENTOS Ó PARTICULARES EN LAS ZONAS POLÉMICAS DE LOS PUNTOS FORTIFICADOS, Y EN TODOS LOS TERRENOS SOBRE QUE TIENE DICHO RAMO IMPUESTAS SERVIDUMBRES.

I.

Construcciones militares dentro de las poblaciones.

1.º A todo proyecto de nueva construcción y á los de reforma de edificios en que se altere la disposición de las líneas de planta que den á via pública, procederá el aviso á la Autoridad municipal de la localidad, por conducto de la militar correspondiente, de que se va á formar dicho proyecto, con remision del plano del perímetro de la citada planta, en que se marque bien su situación, referida á los edificios más próximos, cuyo documento devolverá la mencionada Autoridad municipal después de señalada en él la alineación y rasante que corresponda, con el sello del Ayuntamiento. El expresado plano formará siempre parte del proyecto.

2.º Si á consecuencia del aviso á que se alude en la regla anterior, se opusiese la Autoridad local á la ejecución de la obra que se trata de proyectar, á causa del servicio que esta haya de llenar, se nombrará por el Capitan general del distrito y el Gobernador civil de la provincia una comisión mixta que proponga lo que estime más justo y conveniente; y en el caso de llegarse á una avenencia que no altere las condiciones á que debe satisfacer el proyecto, se formulará éste; pero, si así no sucediese, se dará cuenta por las Autoridades militar y civil á sus respectivos Ministerios para que se decida la cuestión por acuerdo de ambos; ó de no existir éste, lo sometan á la resolución del Consejo de Ministros.

3.º En todos los proyectos que se formen observarán estrictamente sus autores, y así lo habrán de consignar en las Memorias respectivas, las prescripciones ó ordenanzas de policía urbana, en lo que se refiere á alineaciones y rasantes aprobadas, prohibición de rejías salientes ó aperturas de hojas de puertas hacia afuera; salidas de humos próximos á medianerías, á las calles ó á patios de los que forman también parte de edificios extraños; vertido de aguas pluviales y sobrantes; salidas de materias inmundas, y relaciones con los medianeros respecto á construcción de las paredes de reparación y vanos de las mismas, así como con los dueños de terrenos ó propiedades colindantes por lo que tiene relación con las tapias de división ó cercas.

4.º Aprobado el proyecto por el Ministerio de la Guerra, y llegado el caso de su ejecución, se dará aviso al Alcalde, por conducto de la Autoridad militar, de que se va á emprender la construcción, á fin de que disponga el expresado Alcalde que se proceda á tirar las cuerdas, ó sea á marcar materialmente en el terreno la línea ó líneas de fachada, y á señalar al propio tiempo la parte de la calle ó via pública que han de ocupar las vallas ó cercados de tablas para facilitar la ejecución de las obras, interior durante éstas. Dichas operaciones no podrán demorarse más allá de ocho días, contados desde la fecha del aviso, y en la referente á alineación y señalamiento de rasante, se procederá, caso de pérdida ó ganancia de terreno ó de cualquier perjuicio, como por regla general se halle establecido.

5.º También se dará aviso á la propia Autoridad local, por el conducto dicho anteriormente, siempre que se hayan de llevar á cabo revocos ó reparaciones en las paredes de fachada ó cualquiera otra obra que afecte al tránsito del vecindario, y cuya ejecución exija que se ocupe ó interese accidentalmente alguna parte de la via pública, que se designará con acuerdo é intervención de la expresada Autoridad.

6.º En la ejecución de las obras se observarán estrictamente todas las prescripciones de policía urbana en lo que se refiere á conducción y descarga de materiales; disposición en que han de trabajar los canteros, carpinteros y aserradores de madera

cuando tengan que hacerlo en sitio del comun; disposición de los cercados ó vallas en la via pública y atajos en la misma para seguridad del vecindario; alumbrado de las citadas vallas y su vigilancia nocturna; saca y depósito ó vaciado de escombros y reparación de desperfectos ocasionados en las calles ó espacios públicos á consecuencia de las obras.

7.º Para que todas las disposiciones de policía urbana que, según lo antes dicho, han de observarse, sean obligatorias y se puedan cumplir con la debida y rigurosa exactitud que corresponda, ha de facilitarse copia de ellas por el Alcalde, al cual se pedirán al dirigirlas los avisos á que hacen referencia las reglas precedentes. Cuando dicha Corporación municipal no tenga contenidas en un libro impreso todas las citadas disposiciones, hará la remision de ellas bajo índice, pudiendo en cada caso omitir las que ya hubiese remitido en otros anteriores, y limitarse á las dictadas con posterioridad á aquellas.

8.º Cuando un proyecto haya de referirse á edificios que puedan estimarse peligrosos, en cuya clase se comprenden los Hospitales y las Factorías de provisiones y utensilios destinadas á contener gran cantidad de materias fácilmente inflamables, y los almacenes de pólvora, aun cuando estos hayan de construirse á distancia considerable de la población, antes de formar el proyecto se dará conocimiento á la Autoridad local de la situación elegida, y en el caso de no conformarse se procederá para llegar á la avenencia ó superior resolución en la forma expresada en la regla 2.ª Si desde luego, ó como resultado de la Comisión mixta, hubiese acuerdo con la Corporación municipal, formará parte del proyecto copia del documento ó documentos en que aquel se consigne.

9.º Cuando exista á juicio de la Autoridad local alguna indicación de ruina en edificios del ramo de Guerra, y se entienda que éste no ha tomado las precauciones oportunas para seguridad del vecindario, acudirá aquella Autoridad á la militar correspondiente expresando su parecer, y la necesidad de que se adopten las referidas precauciones. En el caso de no hallarse conforme esta última, contestará manifestando las razones que tiene para ello, y prestándose á que se verifique un reconocimiento por el Comandante ó representante facultativo del Cuerpo de Ingenieros en la localidad, en union del Arquitecto municipal, ó el que designe el Alcalde. Si no obstante dicho reconocimiento continuasen discordes las dos Autoridades, se procederá como queda expresado en la regla anterior y en la 2.ª Cuando los Ayuntamientos acuerden algun derribo ó obra de otra clase para seguridad de la via pública, y resultase del expediente que debe formarse que la medida fué innecesaria, se exigirá al Ayuntamiento la responsabilidad correspondiente, y el pago de los gastos que se ocasionen.

10.º Cuando un proyecto de nueva alineación ó rasante afecte á cualquier edificio militar, antes de someterlo al Municipio á su superior jerárquico, dará conocimiento de él á la Autoridad militar, y ésta lo elevará con su informe al Ministerio de la Guerra. En el caso de discordancia se nombrará por ambos ramos una Comisión mixta que estudie y proponga el medio de conciliar todos los intereses; y de no llegarse á un acuerdo entre los dos Ministerios, se someterá la resolución al Consejo de Ministros.

11.º Toda alineación en poblaciones de las plazas de guerra ha de ser sin disminuir en modo alguno la zona interior ó camino de ronda que aquellas tengan señalado.

12.º Cuando en la población de una plaza de guerra exista ó convenga alguna calle, que á más de via pública deba considerarse como una comunicación indispensable ó de mucha importancia para la defensa, lo significará el Ministerio de la Guerra al de que dependan los proyectos de población civil, á fin de que se tenga presente en ellos la referida circunstancia. En casos de esta especie todos los proyectos del Municipio que puedan tener relación con dicha conveniencia militar, se resolverán por acuerdo de ambos Ministerios, ó en Consejo de Ministros, si hubiese disidencia.

II.

Edificios civiles ó particulares en las zonas polémicas de los puntos fortificados y en todos los terrenos sobre que Guerra ejerce acción y tiene impuestas servidumbres.

1.º Las concesiones que se otorgan por el ramo de Guerra á los particulares en los terrenos expresados, tan sólo deben entenderse, pues no otra cosa significan, como expresión de que el citado ramo no tiene por su parte inconveniente alguno en la autorización con las condiciones que para cada caso marca, y que tan sólo se refieren á alturas y consistencia de edificios; pero dejando por todo lo demás completamente libre y expedida la acción del ramo civil en cuanto se refiere á las disposiciones de policía urbana, siempre que éstas no alteren en manera alguna la forma y disposición de los terrenos mencionados.

2.º En dicho concepto cuando algun Municipio estime conveniente la ejecución de cualquiera obra ó creación de barrios en las zonas polémicas de los puntos fortificados, ó en terreno sujeto á servidumbres de guerra, se dirigirá á la Autoridad militar manifestando las razones en que se funda y acompañando un plano en que se marque la situación que cree conveniente á dicha obra ó barrio, con el perímetro de aquella ó las manzanas de casas que han de formar éste. La mencionada Autoridad ó Gobernador militar, instruirá el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones dictadas por su ramo, y lo dirigirá al Ministerio de la Guerra, por el cual se decidirá si hay posibilidad ó no de autorizar la ejecución de las obras, fijando en caso afirmativo la altura máxima que ha de darse á los edificios, el grueso y espesor de muros y la clase de material que ha de emplearse. Si con dicha resolución no se hallase conforme el ramo civil, se nombrará por ambos una Comisión mixta, y si á con-

secuencia de ella tampoco se llegare á un acuerdo, se someterá el expediente á la resolución del Consejo de Ministros.

3.º Para que los Ayuntamientos tengan conocimiento exacto de los terrenos comprendidos en las zonas de las plazas de guerra, deberá facilitárseles por las Autoridades militares los planos de dichas zonas, con las explicaciones necesarias al margen para dar á conocer bien los polígonos de excepción donde los hubiese; y siempre que se apruebe alguna modificación en dichas zonas se pasará al Municipio por la citada Autoridad militar el plano de reforma.

4.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hallan hoy en vigor sobre construcciones y obras de cualquiera clase en los terrenos sobre que el ramo de Guerra ejerce acción y tiene impuestas servidumbres.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—LASALA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Pliego de condiciones para ceder por concurso el derecho de exportar 4.000 reses vacunas del imperio de Marruecos á España, islas adyacentes y Canarias, previo pago de los derechos respectivos de exportación é importación.

Presentada en este Ministerio una proposición por D. Francisco Torras y Riera, contratista del correo marítimo entre Tarifa y Tánger, para mejorar su contrata, por el tiempo que resta hasta la terminación de la misma, con las siguientes condiciones:

1.º «El servicio postal diario entre Tánger y Tarifa, que debe hacer con buque de vela ó de vapor, lo hará alternando diariamente con buque de vela y de vapor.»

2.º «Establecerá un viaje semanal y fijo por buques de vapor españoles, salvo fuerza mayor de malos tiempos, entre Tánger y Cádiz y viceversa.»

3.º «Establecerá otro viaje semanal y fijo, salvo siempre los casos de fuerza mayor, entre Tánger y Málaga y viceversa.»

4.º «Conducirá gratis á Ceuta la consignación mensual que la intervención de Marruecos le envía.»

5.º «Todos sus buques transportarán gratuitamente el pasaje oficial y el de correos.»

6.º «Por todas las mejoras antedichas solicita que, desde su planteamiento, el Gobierno español le conceda la facultad de exportar las 4.000 reses vacunas que, además de las 2.000 destinadas á Ceuta, ha concedido el Gobierno del Sultan que se exporten de aquel Imperio con destino á puertos de España, como se viene concediendo sin compensación á los españoles que lo solicitan; y debiendo el Sr. Torras pagar los correspondientes derechos de exportación en Marruecos y de importación en España.»

«Esta concesión se limita á las mencionadas 4.000 reses, y no será extensiva á nuevos permisos que en lo sucesivo pueda conceder el Sultan al Gobierno español ó á particulares; por lo que, si durante esta contrata, llegase á ser libre la exportación de reses en Marruecos, no podrá por ello el contratista pedir indemnización de ningun género, como tampoco si se nos negase en lo sucesivo esta exportación.»

Y teniendo en cuenta que, si bien esta proposición aparece desde luego ventajosa para el servicio público, puede presentarse otra que lo sea más, se cita y llama á concurso por el término de un mes, desde la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid, á todos los que pretendan mejorar las preinsertas condiciones, independientemente del servicio de correos entre Tarifa y Tánger, que en todo caso continuará á cargo del Sr. Torras por el tiempo que lo tiene contratado.

La mejora versará sobre viaje diario en buque de vapor entre Tánger y Tarifa y aumento de número de viajes fijos y periódicos en días y horas señalados; en buques de vapor españoles, entre los puertos más importantes de la Península, islas adyacentes y Canarias y los puertos de Marruecos; entendiéndose admitida por los postores la condición 6.ª de la proposición del Sr. Torras.

Las proposiciones se dirigirán á esta Dirección, y oído el Ministerio de la Gobernación, se adjudicará la concesión en Consejo de Ministros.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.—El Director, el Vizeconde de Campo Grande.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1880, comparado con el mes anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. | | | | | | | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs. | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|--------------------------|--------------|----------|--------------------|---|---------------------|----------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------|-------------------|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | TOTAL DE BUQUES. | TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas. | COMISOS. Pesos. Cs. | DEPOSITO. Pesos. Cs. | 1 por 100 sobre pagarés. Pesos. Cs. | | SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs. | TOTAL. Pesos. Cs. |
| | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | | | | | | | | | | |
| Habana. | 46 | 44,562 | 17,787 | 89 | 13,815 | 17,787 | 4 | 2,563,821 | 3 | 40,639,415 | 137 | 23,377 | 47,787 | 687,830,94 | 32,498,42 | 27,75 | 70,40 | 9,174 | 722,518,02 | 65,26 | | | | | | | | |
| Matanzas. | 42 | 9,514,23 | 4,197 | 19 | 7,376,88 | 4,197 | 7 | 4,639,41 | 22 | 18,244,36 | 66 | 46,894,44 | 18,244,36 | 90,315,41 | 42,570,15 | 100,34 | 4,764 | 4,764 | 413,033,54 | 68,44 | | | | | | | | |
| Cuba. | 3 | 1,020 | 50 | 46 | 570 | 50 | 4 | 4,247 | 4 | 4,247 | 86 | 4,590 | 4,247 | 99,137,44 | 233,42 | 4,3 | 4,3 | 98,306,76 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Cárdenas. | 2 | 3,576,45 | 732 | 23 | 8,398,01 | 732 | 6 | 3,604,86 | 5 | 41,974,46 | 39 | 41,974,46 | 22,832,77 | 9,266,34 | 49,74 | 49,74 | 41,974,46 | 41,974,46 | 41,632,51 | 88,88 | | | | | | | | |
| Cienfuegos. | 2 | 4,772 | 800,47 | 19 | 7,507 | 800,47 | 1 | 380 | 16 | 9,379 | 42 | 9,379 | 35,475,78 | 4,798,98 | 3,31 | 49,59 | 49,59 | 62,318,06 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Trinidad. | 2 | 1,584 | 4,496 | 4 | 800,47 | 4,496 | 2 | 573,04 | 4 | 2,665 | 22 | 2,665 | 46,472,46 | 1,930,82 | 38,36 | 261,04 | 261,04 | 4,386,52 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Sagua. | 2 | 9,49 | 25,30 | 10 | 23,504 | 25,30 | 6 | 3,820 | 4 | 2,665 | 7 | 2,665 | 9,934,73 | 79,73 | 2,30 | 859,72 | 859,72 | 48,731,07 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Nuevititas. | 1 | 25,45 | 304,35 | 3 | 580 | 304,35 | 2 | 4,47 | 2 | 605,43 | 5 | 605,43 | 6,480,33 | 732,05 | 2,30 | 732,05 | 732,05 | 7,214,90 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Manzanillo. | 2 | 19 | 551 | 2 | 457 | 551 | 4 | 4,410,48 | 4 | 4,410,48 | 6 | 4,410,48 | 6,507,97 | 1,570,84 | 7,30 | 1,570,84 | 1,570,84 | 8,078,81 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Caibarien. | 5 | 25 | 765,75 | 2 | 425 | 765,75 | 1 | 243 | 1 | 49 | 6 | 49 | 3,920,61 | 773,01 | 2,30 | 773,01 | 773,01 | 4,693,62 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Gibara. | 2 | 25 | 25 | 1 | 425 | 25 | 1 | 289 | 1 | 450 | 4 | 450 | 93,75 | 202,70 | 2,30 | 202,70 | 202,70 | 366,45 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Zaza. | 4 | 25 | 25 | 1 | 425 | 25 | 1 | 310 | 1 | 579 | 4 | 579 | 3,087,94 | 430,2 | 2,30 | 430,2 | 430,2 | 3,577,96 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Guantánamo. | 1 | 25 | 25 | 1 | 425 | 25 | 1 | 260,08 | 1 | 260,08 | 4 | 260,08 | 1,015,333,13 | 75,884,93 | 4,739,98 | 47,76 | 47,76 | 1,321,279,63 | 88,88 | | | | | | | | | |
| Santa Cruz. | 5 | 25 | 25 | 3 | 579 | 25 | 1 | 310 | 1 | 810 | 1 | 810 | 7,502,54 | 5,210,80 | 1,933,36 | 53,97 | 53,97 | 9,377,402 | 88,88 | | | | | | | | | |
| TOTAL EN 1880. | 64 | 27,639,62 | 5,083,75 | 487 | 42,612,10 | 5,083,75 | 43 | 3,607,92 | 19 | 69 | 274,87 | 366 | 705,559,56 | 1,007,783,63 | 70,632,43 | 3,617 | 74,73 | 859,72 | 1,833,403,61 | 65,26 | | | | | | | | |
| IDEM EN 1879. | 57 | 25,667,87 | 5,954,15 | 220 | 47,822,39 | 5,954,15 | 45 | 3,339,12 | 20 | 58 | 396,03 | 404 | 74,770,29 | 59,006,8 | 75,884,93 | 3,883,45 | 47,76 | 859,72 | 1,321,279,63 | 68,44 | | | | | | | | |
| Diferencia. { Más 1880. | 7 | 1,971,75 | 870,40 | 33 | 5,220,29 | 5,133 | 2 | 274,79 | 8 | 5 | 121,16 | 38 | 4,213,71 | 8,188,01 | 5,210,80 | 3,077,28 | 859,72 | 859,72 | 512,129,97 | 3,577,96 | | | | | | | | |
| { Menos 1880. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SALIDA DE BUQUES.

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. | | | | | | | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs. |
|--------------------------|-------------|------------------------|--------------------------|---------|------------------------|--------------------------|---------|------------------------|--------------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------|------------|------------------------|--------------------------|--------------|-------|-------|-------|-------|--------------------|---|--------------------------------|-------------------|-------|--|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | TOTAL DE BUQUES. | TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas. | SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs. | TOTAL. Pesos. Cs. | | |
| | Buques. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | | | | | | | | | | | |
| Habana. | 43 | 4,301 | 167 | 39 | 9,190 | 167 | 23 | 8,715,148 | 44 | 85,40 | 424 | 10,681 | 244,081,98 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | 245 | |
| Matanzas. | 7 | 3,333,17 | 167 | 33 | 42,736,61 | 167 | 41 | 8,715,148 | 9 | 85,40 | 52 | 46,059,78 | 8,800,88 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 |
| Cuba. | 3 | 32 | 32 | 6 | 306 | 32 | 2 | 2,597 | 1 | 34,80 | 32 | 306 | 3,812,48 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 | 32 |
| Cárdenas. | 2 | 320 | 1,720 | 26 | 8,623,77 | 1,720 | 2 | 2,328 | 1 | 34,80 | 29 | 2,328 | 2,574,80 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Cienfuegos. | 2 | 67 | 1,720 | 20 | 3,462 | 1,720 | 5 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Trinidad. | 2 | 67 | 1,720 | 1 | 317,69 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Sagua. | 2 | 67 | 1,720 | 7 | 9,756 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Nuevititas. | 2 | 67 | 1,720 | 4 | 3,881,44 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Manzanillo. | 4 | 670,88 | 1,720 | 3 | 630,80 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Caibarien. | 2 | 414 | 1,720 | 1 | 414 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Gibara. | 2 | 414 | 1,720 | 2 | 414 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Zaza. | 2 | 414 | 1,720 | 6 | 1,73 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Baracoa. | 2 | 414 | 1,720 | 6 | 1,73 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Guantánamo. | 2 | 414 | 1,720 | 6 | 1,73 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| Santa Cruz. | 2 | 414 | 1,720 | 6 | 1,73 | 1,720 | 2 | 2,328 | 2 | 38 | 29 | 3,462 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 | 4,213 |
| TOTAL EN 1880. | 31 | 5,939,05 | 3,072,37 | 452 | 42,910,31 | 3,072,37 | 73 | 47,666,18 | 62 | 4,999,83 | 318 | 48,839,36 | 941,653,88 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 |
| IDEM EN 1879. | 24 | 4,803,48 | 2,390,76 | 417 | 44,017,83 | 2,390,76 | 84 | 47,943,42 | 110 | 45,821,30 | 335 | 43,821,30 | 38,180,90 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 |
| Diferencia. { De más 80. | 7 | 1,135,57 | 681,61 | 35 | 1,892,48 | 681,61 | 11 | 2,722,76 | 48 | 43,821,30 | 47 | 4,218,06 | 44,119,61 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 | 1,651 |
| { De menos 80. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

COMPARACION DE PRODUCTOS.

| | DEBERCHOS DE IMPORTACION. | DEBERCHOS DE EXPORTACION. | TOTAL. |
|-------------|---------------------------|---------------------------|--------------|
| | Pesos. Cs. | Pesos. Cs. | Pesos. Cs. |
| En 1880. | 1,083,408,61 | 324,518,65 | 1,407,927,26 |
| En 1879. | 1,394,279,63 | 508,040,62 | 1,902,320,25 |
| Diferencia. | { De más en 1880. | { 290,870,03 | { 216,370,99 |
| | { De menos en 1880. | | |

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, Juan Surra.

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Octubre del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

| DE OCTUBRE DEL AÑO 1879. | | | EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1880. | | | | | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1879 Y 1880. | | | | | |
|--------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------|-------------|----------------------|---------------------|----------------------|---|---------------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------|----------------------|
| TOTAL de cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | CANTIDADES IMPS. DE NACIONES | | TOTAL de cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1880. | | | MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1880. | | |
| | | | no convenidas. | convenidas. | | | | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. |
| 76.336 | 1.908.400 | 190.840 | 59.194 | 1.644 | 60.838 | 1.820.925 | 152.092 | " | " | " | 15.498 | 397.475 | 38.748 |
| 1.671.942 | 300.950 | 6.835 | 1.193.247 | 44.369 | 1.237.596 | 122.767 | 5.074 | 2.122.404 | 342.232 | 40.090 | " | " | " |
| 1.940.730 | 873.328 | 106.732 | 2.896.750 | " | 2.896.750 | 521.415 | 11.877 | " | " | " | 1.812.950 | 822.327 | 93.804 |
| 302.592 | 288.905 | 6.269 | 407.876 | 19.004 | 427.780 | 50.501 | 6.928 | " | " | 1.236 | 48.795 | 8.508 | " |
| 4.027 | 403 | 2.11 | 117.291 | 136.906 | 234.197 | 289.402 | 69.495 | " | " | " | 1.976 | 498 | 99 |
| 6.268.498 | 1.202.441 | 378.208 | " | 2.051 | 2.051 | 203 | 403 | 274.609 | 88.793 | 46.187 | " | " | " |
| 137.032 | 106.704 | 32.809 | 3.730.832 | 749.475 | 6.480.307 | 1.291.224 | 424.395 | 58.911 | 42.224 | 12.949 | " | " | " |
| 64.382 | 106.731 | 15.714 | 208.317 | 13.146 | 215.963 | 148.723 | 45.718 | " | " | 5.227 | 8.753 | " | " |
| 486.068 | 200.137 | 34.300 | 26.125 | 29.533 | 55.658 | 12.479 | 20.941 | 53.033 | 5.748 | 5.425 | " | " | " |
| 114.918 | 49.826 | 281 | 230.350 | 264.251 | 515.101 | 217.674 | 39.725 | 37.078 | 6.303 | 26 | " | " | " |
| 131.897 | 164.871 | 13.189 | 403.249 | 48.747 | 431.996 | 25.330 | 307 | 54.528 | 68.159 | 5.453 | " | " | " |
| 310.080 | 482.615 | 53.342 | 7.942 | 178.483 | 186.425 | 233.030 | 18.642 | " | " | " | 91.237 | 135.418 | 14.683 |
| 216.888 | 4.338 | 2.188 | 108.391 | 110.432 | 218.823 | 347.197 | 38.539 | " | " | " | 9.270 | 486 | 738 |
| 2.375.901 | 928.782 | 112.888 | 3.079 | 204.339 | 2.076.618 | 4.152 | 1.450 | " | " | " | " | " | " |
| 17.079 | 135.632 | 33.567 | 1.244.732 | 1.441.635 | 2.686.427 | 939.709 | 110.116 | 310.323 | 10.927 | " | " | " | 2.772 |
| 404.668 | 667.702 | 5.941 | 3.844 | 15.024 | 18.908 | 151.264 | 36.434 | 1.829 | 15.632 | 2.837 | " | " | " |
| 44.214 | 77.112 | 29.263 | 256.561 | 53 | 256.614 | 423.413 | 3.848 | " | " | " | 148.054 | 244.239 | 2.093 |
| 97.547 | 784.926 | 294.992 | 7.836 | 23.135 | 125.321 | 46.665 | 8.924 | " | " | " | " | " | " |
| 284.429 | 1.251.488 | 78.215 | 33.332 | 60.439 | 98.841 | 306.978 | 306.978 | " | " | " | " | " | " |
| 69.173 | 370.656 | 82.416 | 284.887 | 4.105 | 288.992 | 1.871.363 | 79.439 | " | " | " | " | " | " |
| 140.500 | 650.183 | 25.058 | 62.258 | 26.239 | 93.538 | 535.780 | 98.778 | 24.365 | 166.124 | 46.362 | " | " | " |
| 282.987 | 3.747.978 | 864.865 | 9.914 | 62.830 | 72.744 | 392.205 | 16.221 | " | " | " | 67.756 | 317.878 | 8.837 |
| 9.470 | 397.044 | 11.839 | 93.631 | 187.529 | 281.160 | 3.793.573 | 803.463 | " | " | " | 1.827 | " | 39.102 |
| 9.943 | 800.621 | 129.663 | 1.150 | 13.357 | 14.497 | 651.018 | 17.787 | " | " | " | " | " | " |
| 59.738 | 511.485 | 113.334 | 345 | 10.532 | 10.907 | 929.293 | 149.043 | " | " | " | " | " | " |
| 412.873 | 562.255 | 73.981 | 49.938 | 29.448 | 79.406 | 776.217 | 171.894 | 19.668 | 264.732 | 58.560 | " | " | " |
| 1.305 | " | " | 9.487 | 314.635 | 354.122 | 45.1467 | 53.388 | " | " | " | 58.751 | 103.088 | 45.593 |
| 30.674 | 2.701.533 | 131.336 | 293 | 617 | 910 | " | " | 2.823 | " | " | 395 | " | " |
| 1.379.018 | " | " | 2.435 | 31.063 | 33.497 | 2.407.719 | 130.776 | " | " | " | " | 293.334 | 1.060 |
| 123.775 | 272.533 | 47.677 | 76.866 | 609.598 | 686.464 | " | " | " | " | " | 692.554 | " | " |
| 10.437 | 444.990 | 39.644 | 12.947 | 163.913 | 176.860 | 339.204 | 54.920 | 53.085 | 57.671 | 7.248 | " | " | " |
| 560.697 | 1.302.132 | 105.648 | " | 11.407 | 11.407 | 636.870 | 47.996 | 970 | 214.880 | 8.332 | " | " | " |
| 4.094.067 | 1.387.380 | 69.579 | 613.900 | 45.685 | 659.583 | 1.408.924 | 115.114 | 98.888 | 106.792 | 9.466 | " | " | " |
| 10 | " | " | 1.222.565 | 543.924 | 1.771.486 | 2.273.372 | 129.688 | 677.419 | 885.992 | 60.109 | " | " | " |
| 19.112 | 35.495 | 8.874 | 14 | 58 | 72 | " | " | 62 | 484.423 | 46.165 | " | " | " |
| 2 | " | " | 6.394 | 16.023 | 22.419 | 219.918 | 54.979 | 3.307 | " | " | " | " | " |
| 1 | 238 | 85 | " | 3 | 3 | " | " | 1 | " | " | " | " | " |
| 5.118.621 | 2.456.998 | 335.758 | 991 | 991 | 991 | 361.735 | 12.937 | 990 | 361.497 | 12.852 | " | " | " |
| 4.664.185 | 979.479 | 149.254 | 1.018.004 | 3.039.251 | 4.057.255 | 1.947.482 | 710.020 | " | " | " | 1.061.366 | 509.456 | 188.738 |
| 2.789.498 | 781.060 | 120.506 | 2.073.532 | 333.331 | 2.406.863 | 505.861 | 77.084 | " | " | " | 2.254.322 | 473.618 | 72.170 |
| 1.654.495 | 694.888 | 108.211 | 237.527 | 1.439.752 | 1.677.279 | 469.638 | 72.458 | " | " | " | 1.112.219 | 311.422 | 48.048 |
| 2.727.995 | 2.018.713 | 524.690 | 40.454 | 151.238 | 191.692 | 80.510 | 12.422 | " | " | " | 1.462.903 | 614.378 | 95.789 |
| 705.623 | 1.317.041 | 339.708 | 2.599.123 | 2.599.123 | 2.599.123 | 1.960.825 | 427.940 | " | " | " | 128.372 | 57.888 | 93.750 |
| 273.974 | 374.264 | 82.873 | 664.685 | 203.564 | 870.249 | 1.711.525 | 545.276 | 164.626 | 394.484 | 205.568 | " | " | " |
| 34.682 | 86.769 | 29.493 | 72.509 | 217.270 | 289.779 | 607.659 | 91.517 | 15.805 | 36.395 | 8.644 | " | " | " |
| 34.319 | 2.369.830 | 592.457 | 20.827 | 5.008 | 25.835 | 26.716 | 26.716 | " | 1.782 | " | 8.847 | " | 2.777 |
| 43.218 | 77.003 | 4.954 | 4.870 | 39.125 | 34.935 | 2.566.830 | 641.712 | 676 | 197.020 | 49.255 | " | " | " |
| 17.359 | 86.795 | 17.849 | 521 | 57.485 | 58.006 | 86.459 | 5.443 | 14.788 | 9.456 | 489 | " | " | " |
| 26.619 | 370.536 | 90.545 | 477 | 18.719 | 19.196 | 95.980 | 19.673 | 1.837 | 9.185 | 1.824 | " | " | " |
| | | | 587 | 17.450 | 18.037 | 277.536 | 63.956 | " | " | " | 8.532 | 93.000 | 26.589 |
| | 34.499.860 | 6.118.591 | | | | 34.133.351 | 5.977.117 | | 4.006.949 | 630.216 | | 4.373.458 | 771.690 |
| | | 1.680.599 | | | | | 1.199.637 | | | 119.068 | | | |
| | 34.499.860 | 7.199.190 | | | | 34.133.351 | 7.176.784 | | 4.006.949 | 749.284 | | 4.373.458 | 771.690 |
| | | | | | | | | | | | | 366.509 | |
| | | | | | | | | | | | | | 22.406 |
| | | | | | | | | | 28.411.537 | 1.853.186 | | | |

Navarra, Orense, Oviedo, Valencia y Baleares.

corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

| 1/2 por 100 sobre los pagarés. | Colonias. | Derecho extraordinario. | Municipal. | Partida especial de ferro-carriles. | Ejercicios cerrados. | TOTAL. | | Diferencia de menos en 1880. |
|--------------------------------|-----------|-------------------------|------------|-------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|------------------------------|
| | | | | | | En Octubre de 1880. | En Octubre de 1879. | |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 830 | 935.820 | 274.591 | 643.582 | 83.812 | 17.656 | 9.784.474 | 9.893.026 | 108.552 |

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Octubre de 1880, en los puertos españoles.

| | Buques. | TONELADAS | |
|------------------|---------|------------|--|
| | | de arqueo. | de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas. |
| SALIDA. | | | |
| Con carga..... | 445 | 146.963 | 43.041 |
| En lastre..... | 797 | 486.227 | 332.598 |
| De tránsito..... | 45 | 8.869 | " |
| De arribada..... | 57 | 21.589 | " |
| | 9 | 1.704 | " |
| | 1 | 1.533 | " |
| | " | " | " |
| | " | " | " |

Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortización de acciones de carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, verificadas ante la Junta en el día de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878.

Acciones de carreteras de 80 millones.—Emisión de Abril de 1850.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Joaquín Perterra, D. Juan García de la Hoz, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. Arturo García y Jimenez, D. Antonio Gonzalez Merino, etc.

Acciones de carreteras de 55 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Simón Calvillo y Mejía, D. José Lopez Polin, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. Julian Francisco Lopez, D. Eduardo Labaig, etc.

Acciones de carreteras de 34 millones.—Emisión de Julio de 1856.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Rafael de la Cruz y Compañía, D. Victorino Somoza, etc.

PROPOSICION ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists D. Manuel Guardia (parte de 73.500 pesetas).

Acciones de carreteras de 20 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists D. Nicomedes de la Quintana, D. Manuel Guardia, etc.

PROPOSICION ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists D. Manuel Guardia.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Autorizada esta Diputacion provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado celebrar segunda subasta para la venta en licitacion pública de los solares no rematados en la primera de los en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán el día 27 del actual, á la una en punto de la tarde, en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta Corporacion, bajo la Presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se haya tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificación de tasacion y certificación de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaria de esta Corporacion todos los días no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y su situacion, forma y extension son los que á continuación se expresan:

Solar señalado con la letra N.

Tiene fachada á la ronda de Atocha y á la calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares M y O; afecta forma rectangular, y mide cada una de las líneas de fachada 19 metros 50 centímetros, por 26 metros y 48 centímetros de fondo; conteniendo una superficie de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito para tomar en ella parte es de 6.982 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra P.

Tiene fachada á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados; y por los otros dos con los solares O y R, formando una figura rectangular, de cuyos lados los que forman fachada miden 19 metros 50 centímetros, y los de fondo 26 metros 48 centímetros, encerrando una extension superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.982 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra G.

Afecta la forma de un rectángulo, con fachada á la calle proyectada en direccion paralela al parque higiénico, con la que linda por uno de sus lados, y por los otros tres con los solares H, B y F; mide la fachada 16 metros y 58 centímetros, y tiene de fondo 26 metros y 24 centímetros, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y 5 decímetros. Ha sido tasado en 32.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.221 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra B.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares A, G y C, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros con 30 metros de fondo, por lo que resulta una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 68.865 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.886 pesetas 50 céntimos.

Solar señalado con la letra O.

Afecta la forma rectangular, con fachadas á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares N y P, midiendo cada una de aquellas 19 metros 50 centímetros por 26 metros y 48 centímetros de fondo, que arrojan una extension superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depó-

sito previo para tomar en ella parte es de 6.982 pesetas 50 céntimos.

Solar señalado con la letra H.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en direccion paralela al parque higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares G, C é Y, midiendo aquella 16 metros y 58 centímetros, y su fondo 26 metros 24 centímetros, cuyas líneas acusan una superficie de 435 metros 5 decímetros. Ha sido tasado en 32.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.221 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra C.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares B, H y D, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros, y 30 metros su fondo, cuyas líneas acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 68.865 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.886 pesetas 50 céntimos.

Solar señalado con la letra F.

Afecta la forma rectangular, con fachadas á dos de las calles proyectadas, una de ellas la que tiene direccion paralela al parque higiénico, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares A y G, midiendo aquellas 16 metros y 58 centímetros la una, y 26 metros 24 centímetros la otra, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.229 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 5.322 pesetas 90 céntimos.

Solar señalado con la letra Y.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en direccion paralela al parque higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares H, D y L, midiendo aquella 16 metros y 58 centímetros, y su fondo 26 metros y 24 centímetros, cuyas líneas acusan una extension de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.229 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para en ella tomar parte es de 3.221 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra D.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares C, Y y E, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros y su fondo 30 metros, cuyas líneas acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 centímetros. Ha sido tasado en 68.865 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 6.886 pesetas 50 céntimos.

Solar señalado con la letra B.

Hace fachadas á la ronda de Atocha, continuacion de la calle de Santa Isabel y calle nueva proyectada lateral al parque higiénico, con las que linda por tres de sus lados, y por el otro con el solar letra P, afectando figura rectangular, cuyas líneas miden una 18 metros 44 centímetros, y la otra 26 metros 48 centímetros, acusando una superficie de 488 metros cuadrados y 29 decímetros. Ha sido tasado en 61.318 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 6.131 pesetas 80 céntimos.

Solar señalado con la letra L.

Hace fachada á dos calles proyectadas, siendo una la que está paralela al parque higiénico, por las que linda con dos de sus lados, y por los otros dos con los solares Y y E, formando un rectángulo, cuyos lados miden 16 metros y 58 centímetros el uno y 26 metros 24 centímetros el otro, por lo que contienen una superficie de 435 metros cuadrados y 5 decímetros. Ha sido tasado en 26.615 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 2.661 pesetas 50 céntimos.

Solar señalado con la letra E.

Afecta forma rectangular, con fachadas á la calle de Atocha y á otra proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares D y L; miden cada una de aquellas respectivamente 16 metros 58 centímetros y 30 metros, por lo que acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 60.857 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 6.085 pesetas 70 céntimos.

La cantidad en que fuese adjudicado cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura; admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1885, que forman parte integrante de la ley de 23 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pajes, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuación se expresan:

Día 3.

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes. Regulares exclaustrados.

Día 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras A á la LL.

- Dia 5.*
Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.
- Dia 7.*
Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la L.
- Dia 8.*
Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.
- Dia 9.*
Cruces pensionadas, letras A á la Z.
- Dia 10.*
Monte-pio militar, tercera clase.
Idem de Marina.
- Dia 11.*
Monte-pio civil, letras A á la C.
- Dia 12.*
Monte-pio civil, letras D á la F.
- Dia 13.*
Monte-pio civil, letras G á la L.
- Dia 14.*
Monte-pio civil, letras M á la P.
- Dia 15.*
Monte-pio civil, letras Q á la Z.
- Dia 17.*
Monte-pio de Jueces.
Idem de la Real Casa.
- Dia 18.*
Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.
- Dia 19.*
Retirados de Guerra, Plana mayor de Jefes.
Idem de Marina.
- Dia 20.*
Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la L.
- Dia 21.*
Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.
- Dia 22.*
Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.
- Dia 24.*
Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.
- Dia 25.*
Retirados de Guerra, soldados, letras A á la Z.
- Dia 26.*
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
- Dia 27.*
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

- La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.
- Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion económica; si residen fuera de capitales ante los Alcaldes respectivos; y si residen en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.
- Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, acompañando certificación de facultativo inserto en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.
- Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.
- Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.
- Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.
- Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí, y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de estos, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y punto donde se hallen

empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exelastrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.º Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.º No se admitirán las féas ó certificaciones que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas; remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros dias del mes próximo los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 25 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Intervencion, E. Hernando.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 24 de Diciembre de 1880.

- Núm. 472 Alfonso Fajardo.—Mancha Baja.
473 Antonio Navarro.—Alicante.
474 Baltasar Diez.—Granada.
475 Carmen Delgado.—San Sebastian.
476 Eduardo Gasset.—Alicante.
477 Hipólito Martínez.—Valderrebollo.
478 Joaquin Ibañez.—San Fernando.
479 José Pestana.—Villarejo de Salvanes.

Madrid 26 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Almería..... | Felipe Navarro.... | Fúcar, 23, cuarto. |
| Barcelona..... | Señoritas Abella... | Pasaje de Santo Domingo, 7. |
| Haro..... | Arturo Breton.... | Hotel Madrid. |
| Mérida..... | Manuel Benito.... | " |
| Coruña..... | Ignacio Perez Salgueiro..... | Empleado Ayuntamiento. |
| Aden..... | Marqués de Camaño. | " |
| Paris..... | Trelles..... | Ferraz, núm. 6. |
| Cádiz..... | Joaquin Recera.... | Calle Merced. |

Madrid 25 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —A

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —A

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA.

D. José María Mijoler Puerta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Málaga, á Francisco Diaz Romero, vecino de Ventas de Huelma; Antonio Sanchez Martin, vecino de Chauchina; Blas Donaire Salvatierra, vecino de Chimenca; Manuel Rivera Perez, vecino de Arenas del Rey, y Amaro Ruiz Fernandez, vecino de Arenas de Duimalos, provincia de Málaga; los que encontrándose presos con causa pendiente en este Juzgado se fugaron de dicha cárcel al oscurecer del día presente; para que se presenten á responder de los cargos que les resultan en esta causa; pues de no verificarlo en el termino expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 21 de Diciembre de 1880.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

ALMENDRALEJO.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que sigue en este Juzgado por robo de un jumento de la propiedad de Manuel Fernandez Guillen, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que estoy instruyendo sobre robo ejecutado en la noche del 13 del actual de un jumento de la propiedad de Manuel Fernandez Guillen en ocaion en que se hallaba en la cuadra de la casa de éste, sita en Nogales, he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y ocupacion de dicho semoviente, para lo que se continuará nota de sus señas, y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisicion, remitiéndola con aquel á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial.

Dada en Almendralejo á 17 de Diciembre de 1880.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Almendralejo á 18 de Diciembre de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

Nota de las señas del jumento robado.

Pardo, de tres á cuatro años, rayado de todas cuatro patas, y de talla mediana.

ARANDA DE DUERO.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Delgado Villagra, natural y vecino de Peñaranda de Duero, de este partido judicial, provincia de Burgos, de 41 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, para que en el término de 12 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de un caldero á su convecino Modesto Molinero.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que según el art. 433 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Gregorio; y en el caso de que fuese habido, ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Noviembre de 1880.—Timoteo F. de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Casals y Altimira, de 32 años de edad, hijo de Narciso y de Ramona, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, como comprendido en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Pablo Alegria.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matias Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Martos Millan sobre lesiones á Francisco Gutierrez Martin, en cuya causa se encuentra la requisitoria que literalmente copiada dice:

«Requisitoria.—D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Miguel Martos Millan, hijo de Blas y de María, natural y vecino de esta, de 14 años, de oficio sirviente, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, color claro, ojos melados, pelo castaño, imberbe, nariz y boca regulares, sin ninguna otra particular, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado procesado, procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta ciudad al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1880.—Francisco Martínez.—Por mandato de S. S., Matías Jimenez.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado en auto de este día con el fin de que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Málaga á 18 de Diciembre de 1880.—Matías Jimenez Mérida.

MONTILLA.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policia judicial la busca y captura de tres hombres, dos á pié, de estatura regular, vestidos con chaquetas cortas y uno con pantalón claro y listado, y el otro con un caballo ó yegua pelo castaño claro, con montura, estribos y brida, con una escopeta, de estatura alta; delgado y con sombrero blanco hongo; remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en causa contra los mismos por haberse presentado en las afueras de la aldea de Santa Cruz, y al darles la voz de alto, contestar haciendo fuego.

Montilla 22 de Diciembre de 1880.—Leopoldo Gandarias.—Por mandato de S. S., Aurelio Fernandez.

MULA.

D. Patricio Guillen y Luna, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Ramon Ros Pascual, natural de Orce, en la provincia de Jaen, y vecino de la ciudad de Murcia, hijo de Victoriano y Francisca, soltero, comerciante, de 16 años, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 22 de Diciembre de 1880.—Patricio Guillen.—Por su mandato, Antonio Miñano.

PONTEVEDRA.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Gomez Gonzalez, vecino de Folguciras, partido judicial de Fonsagrada, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que rinda indagatoria en procedimiento criminal que se le instruye sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, para que una vez esta acordada la detencion de dicho procesado, procedan á su captura, y lo remitan á este Tribunal con las seguridades debidas.

Pontevedra 21 de Diciembre de 1880.—Francisco Arias Carbajal.—Martin Avial.

Señas personales del procesado.

Es de estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara larga, color trigueño.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Fontan, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, soltero, jornalero y de 24 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á ampliarle su declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del Enrique Fontan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martínez Leal, hijo de Miguel y de María, natural de Frigiliana, pro-

vincia de Málaga, vecino de Nerja, soltero, panadero, y de 31 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del Martínez Leal, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Pablo Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á José Sanchez Gomez, alias Maneque, natural y vecino de Lebrija, hijo de Benito y María, soltero, jornalero, y de 46 años, con instruccion; Domingo Blanco Bartolomé, natural de Muelas del Pan, hijo de José y María, de este vecindario, en la calle de Castilla, casa de Carita, soltero, jornalero, de 34 años, y con instruccion, y á Manuel Jimenez Rodriguez, natural y vecino de Lebrija, hijo de Juan y María Vicenta, casado, jornalero, de 30 años, y sin instruccion, para que se presenten á oír la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por tentativa de robo; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego como tengan noticias de sus paraderos les hagan entender este llamamiento y los comparezcan en este Juzgado con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1880.—Pablo Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Seira Aler, casado, natural y vecino de la villa de Albelda, cuyas señas personales se ignoran, y contra quien pende causa criminal en este Juzgado por amenazas á su padre Vicente Seira Mascará, de la propia vecindad, para que en el término de 15 días, que se contarán desde el en que se insertare en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y detencion del Vicente Seira Aler, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tamarite á 20 de Diciembre de 1880.—Arturo Landa.—De su orden, Francisco Egea.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á un tal Domingo, vecino que se dice ser de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue con motivo de haber inferido una lesion en la oreja izquierda al citado Domingo en el pueblo de Polan la noche del 20 de Noviembre último, ó para que manifieste en otro caso el punto donde resida; con apercibimiento que de no hacerlo se dará á la causa la tramitacion correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 13 de Diciembre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandato, Roman Spinola.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Martínez Diaz, natural de esta capital, hijo de Alfonso y Gregoria, que vivia maritalmente con Cristófora Romero, con la que tenia tres hijos, y habitaba en Madrid, en el paseo Imperial, número 4, cuarto segundo, fuera del Portillo de Gilimon, de 38 años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por falsificacion de cédulas personales y uso de las mismas con distintos nombres y apellidos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en solicitud del referido, y habido procedan á su detencion, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado á los fines anteriormente manifestados.

Dada en Toledo á 20 de Diciembre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandato, Francisco Perez.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Granados y Gutierrez, hijo de D. Juan y Doña María, natural de dicha Corte, soltero, comisionista, de 55 años, y que su última residencia ha sido la ciudad de Nimes, en Francia, sin que consten más circunstancias, á fin de que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia impuesta en causa que se le ha seguido por defraudacion, y que cumpla la condena; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á cualquier Autoridad ó persona particular que conozca el paradero de dicho sujeto, lo comuniqué á este Juzgado de primera instancia.

Dado en Toledo á 21 de Diciembre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandato, Francisco Perez.

TREMPE.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro March y Bernardó, de 36 años de edad, bajo de estatura, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano, barba cerrada rubia; viste pantalon y chaleco de pana azul, garibaldina encarnada, y calza alpargata al estilo del país; va provisto de cédula personal núm. 44, expedida por el Alcalde de Abella en 24 de Octubre último; y á Juan March y Canal, de regular estatura, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, de 18 años de edad; va provisto tambien de cédula personal número 29, expedida por el propio Alcalde, cuyo actual paradero se ignora, á que dentro del término de 20 días se presente en las cárceles de este partido al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre robo de 106 pesetas á su convecino Ramon Vilella, perpetrado en su propia casa la noche del 29 al 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados; y habida, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Tremp á 11 de Diciembre de 1880.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Pascual Saura.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 21 de Diciembre del año 1878 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo D. Antonio Miró y Herce, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricart, he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna accion contra dicho Registrador; siendo este el primer anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en la villa de Tremp á 15 de Diciembre de 1880.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Antonio Pal, Secretario.

TUDELA.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido ha resuelto con esta fecha se cite de comparecencia ante este Juzgado á Andrés Maison, Félix Garcia, Felipe Piniella, Gregorio y Anacleto Calonge, vecinos de Pozalquivir, provincia de Soria, peones auxiliares que fueron de la via férrea, y se hallaban trabajando el día 5 de Febrero último en el trayecto que media desde la estacion de Cortes á Rivaforada, al objeto de prestar una declaracion en la causa que se instruye sobre descarrillamiento del tren; cuya comparecencia verificarán dentro del término de seis días, á contar desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 585 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Tudela á 20 de Diciembre de 1880.—El actuario, José Sanz Palacin.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Juan José Fernandez, cantero, vecino de Medina-Sidonia, que en 31 de Octubre último vendió á Lucas Vazquez, de estos vecinos, un mulo, recibiendo parte del precio, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por sospechas de hurto de dicha caballeria; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por igual término llamo á la persona que se crea dueña de la referida bestia, de las señas que al final se dirán, la cual se halla depositada, á fin de justificar su derecho.

Y ruego á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca, detencion y remision á esta cárcel del referido cantero.

Dada en Utrera á 20 de Diciembre de 1880.—José Ciudad y Auriol.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

Señas.

Un mulo castaño, cebrin, boeiblanco, capon, con lunares en los costillares, de cuatro años, herrado, y de un metro 41 centímetros de alzada.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Foncuberta Pardo, de 30 años, casado, natural de Calaceite, Juzgado de Valderrobles, vecino que fué de esta capital, del comercio, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado, ó en las cárceles Torres de Serranos, á cumplir cuatro meses y dos dias de arresto mayor impuestos en causa sobre estafa.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y á la policia judicial procedan á su captura y conduccion á dichas cárceles.

Dada en Valencia á 16 de Diciembre de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

Señas de Juan Foncuberta.

Tendrá unos 30 años, estatura regular, color moreno, lleva bigote, pelo entrecano; tiene una imperfeccion en el ojo derecho; viste pantalon á cuadros y levita oscura.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Enrique de Estéfani Salgado, natural de Madrid, vecino de Véjer de la Frontera, provincia de Cádiz, de 26 años de edad, casado, Ingeniero civil libre, hijo del Excmo. Sr. D. Joaquin de Estéfani y de Doña Dolores Salgado; para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere, parándole el perjuicio que hubiere lugar en la causa que se le sigue por estafa, y en la que se ha decretado su prision por no haber prestado la fianza personal de 300 pesetas acordada.

Así pues, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan á su captura; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de Serranos de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dado en Valencia á 15 de Diciembre de 1880.—Pedro María Orts.—De su orden, Cándido Gallar.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alvaro Moreno, vendedor en ambulancia de paquetería, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa sobre estupro de Francisco Burillo y Guzman; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Diciembre de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Grafiá y Llorens, de 12 años de edad, natural y vecino de Gadella, albañil, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares la busca, captura y presentacion en este Juzgado del expresado individuo, cuyo paradero se ignora, para poder ser llevado á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados; pues así lo he acordado en providencia de este dia en las diligencias sobre ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra el referido Pascual Grafiá sobre hurto.

Dado en Valencia á 16 de Diciembre de 1880.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto pende causa criminal contra Antonio Luna y Gisbert, cuyas señas á continuacion se expresarán, que usa el nombre y apellidos de Manuel Soriano Albelda, sobre fuga, en cuya causa he acordado llamar por requisitorias á dicho procesado para que dentro del término de nueve dias, que principiará á contarse desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios su celo les sugiera se sirvan proceder á la busca, captura y detencion en su caso del referido procesado, conduciéndolo con todas las seguridades debidas á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, y poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Valencia á 20 de Diciembre de 1880.—Vicente Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Señas del procesado.

Antonio Luna y Gisbert, conocido por Manuel Soriano Albelda, apodado Goira, natural de Carpesa, de 27 á 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara redonda; señas particulares: el color de su rostro es subido, á causa de las frecuentes erisipelas que padece; en el carrillo derecho tiene una pequeña cicatriz, en el estómago recibió un navajazo, usando un cinturón para sujetarse, y en la parte superior de la tetilla izquierda otra cicatriz de arma blanca.

VALMASEDA.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente se cita, llamada y emplaza á D. Claudio Arnaiz y Hoyos, vecino que fué del Valle de Mena, y hoy en ignorado paradero, á fin de que se presente en este Juzgado en el preciso término de 12 dias para que manifieste si se conforma con el perito nombrado por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, ó nombre otro para la tasacion de los bienes que le fueron embargados en el expediente que se sigue sobre cobranza de las costas impuestas en causa que por denuncia suya se siguió contra D. Juan Antonio de Castrosano y otros sobre supuestas exacciones ilegales, y exprese si posee más bienes que los embargados; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 7 de Diciembre de 1880.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

VALLS.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cierto paisano cuyos nombres se ignoran, constandingo empero de él las señas siguientes: la estatura alta, delgado, moreno, cara larga, de unos 30 años de edad, voz delgada; vestido de pantalon negro, blusa azul larga y gorra, vulgo cachucha; que el dia 4 de Noviembre último, entre once y doce de la mañana, con un revólver en la mano disparó tres tiros en el camino de Valls á Pont de Armentera, en el punto donde se encuentra otro camino llamado de Barriach, cerca del Torrente de Catllar, término de esta villa; contra quien instruyo causa criminal por heridas á Magin Angles y Miró, vecino de Pont de Armentera, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á este Juzgado al objeto de ser indagado; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido paisano.

Dado en Valls á 17 de Diciembre de 1880.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

VERA.

D. Antonio Sanchez Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramon Fernandez Guerrero, alias Pachon, vecino de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de una yegua á Pascual Céspedes Campoy, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dado en Vera á 16 de Diciembre de 1880.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este cuarto edicto se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Diego María Ramirez Sanchez, para que presenten sus reclamaciones ante este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Vera á 17 de Diciembre de 1880.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al procesado castellano nuevo llamado Diego, alias Cerrajero, de 23 á 25 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á las once de la mañana con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Alonso Navarro Navarro; apercibido de que si no comparece en dicho término, contado desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 22 de Diciembre de 1880.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Jesús Ruiz Carrillo.

VIELLA.

D. Francisco Galiay y Augas, Juez de primera instancia de Viella y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Sirat y Clavería, natural de esta villa y vecino de Beltan, casado, de 35 años de edad, zapatero, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra él se sustancia por estafa, citarle y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Viella á 16 de Diciembre de 1880.—Francisco Galiay.—Por mandado de S. S., Antonio Marzo, Escribano.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que habiendo sido robadas tres caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, en la noche del 4 al 5 del corriente mes, del pueblo del Villar de Rena, perteneciente á este Juzgado, sin que se haya podido conocer á los autores del hecho ni el paradero de los semovientes, segun las diligencias sumariales que al efecto se practican, cumpliendo con lo prevenido en la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren con las mismas, caso que pudieran ser vistas, los que con las seguridades convenientes remitirán á este Juzgado y las caballerías, pues así lo llevo acordado en dichas diligencias.

Villanueva de la Serena 10 de Diciembre de 1880.—Luis Salcedo.—El actuario, Vicente Montero.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, de seis cuartas y media próximamente de alzada.

Un mulo negro, cerrado, de seis cuartas poco más ó menos; y una mula roja, de tres años, y de seis cuartas y media de alzada.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Eduardo Padial y Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonia Viñas, viuda de Salvador Palau, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia proferida en méritos del expediente de indulto solicitado por D. José Mitjans, á nombre de Pablo Montaner y otros, condenados en causa criminal instruida sobre homicidio de dicho Palau.

Dado en Villanueva y Geltrú á 14 de Diciembre de 1880.—Eduardo Padial.—El actuario, José O. Puig.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Bernabé Romeo, vecino de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado para ofrecerle el procedimiento en causa criminal que se instruye sobre caza furtiva en los montes denominados de la Cartuja.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gil y Villar, natural de Muel, partido judicial de La Alfranca, vecino de esta ciudad, hijo de José y Vicenta, casado, jornalero, de 62 años de edad, de estatura regular, corpulento, pelo cano, que viste pantalon y chaqueta de paño y gorra, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, y Escribanía del refrendatario, á oír una notificacion en causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de pifias á D. Ramon Blanco; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., por órden de D. F. Broguera, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Torrecilla y Josefa Arizmendi, confinado aquel y vecina esta de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por tentativa de estafa á Mr. N. Sardina, fondista de Pau; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula y Abad.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Salas Avenia, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de

dicho sujeto; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula y Abad.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alfredo Flores, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 63, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula y Abad.—De su orden, Camilo Torres.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Picapeo, vecino que fué de Utebo, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 63, para practicar con el mismo cierta diligencia acordada en el expediente de ejecucion de sentencia en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula y Abad.—De su orden, Camilo Torres.

Juzgados municipales.

SONSECA.

D. Gregorio Galiano y Gil, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sonseca.

Certifico que en el juicio verbal de faltas en rebeldía seguido en este Juzgado municipal contra D. Francisco Marin y Daza, vecino de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, por perturbar el orden en la audiencia del Juzgado y desobediencia al Sr. Juez municipal, se ha dictado en su virtud la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sonseca, á 16 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Vicente Ruiz y Vidales, Juez municipal suplente de la misma, en ejercicio por incompatibilidad del propietario; habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas en rebeldía, entre partes, de la una como acusador el Ministerio fiscal, y de la otra como acusado D. Francisco Marin y Daza, ex-visitador de papel del sello del Estado, vecino de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, el que accidentalmente se hallaba en la ciudad de Toledo el dia 13 de los corrientes, donde fué notificado, segun se acredita por la correspondiente diligencia:

1.º Resultando que en 16 de Julio último se presentó en este Juzgado á girar la visita de su archivo con la pretension de que los documentos habian de ser exhibidos por el Secretario del mismo sin que lo ordenara el Sr. Juez municipal:

2.º Resultando que el Secretario, en cumplimiento de su deber, se negó completamente á exhibir documento alguno en tanto no se lo ordenara su superior jerárquico, que á la sazón penetraba en aquel instante en el Tribunal del Juzgado:

3.º Resultando que la presencia del Juez no le infundió respeto alguno, por cuanto insistia en su pretension de que los documentos que habia de visitar tenian que ser exhibidos por el Secretario del Juzgado, y que para nada en dicho acto reconocia la Autoridad del Juez municipal:

4.º Resultando que, como á sus exigencias el Sr. Juez municipal le llamara al orden cuando con ellas perturbaba el local del Juzgado con voces descompuestas y desaforadas, á lo que el referido Sr. Juez dispuso desalojase el Tribunal, á lo que por segunda vez desobedeció este mandato:

Y 1.º Considerando que los hechos que quedan consignados están plenamente justificados por las diligencias que se incoaron contra el D. Francisco Marin y Daza en este Juzgado, las cuales se han elevado en consulta á la Sala de lo criminal de este distrito, cuya Superioridad confirma el fallo del inferior en que sean castigados estos hechos en juicio verbal de faltas:

2.º Considerando que el D. Francisco Marin y Daza confirma con su falta de presentacion á este acto la responsabilidad que contra el resulta, puesto que no ha hecho uso del derecho que la ley le concede, á pesar de haber sido citado en legal forma, sin exponer causa justa que se lo impidiera; cuyo hecho está tambien penado en el art. 1.003 de la ley compilada de Enjuiciamiento criminal:

3.º Considerando que los hechos que se persiguen están castigados y penados en el art. 588 y caso 5.º del 589 respectivamente del Código penal vigente, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal;

Fallo, atento á los citados autos y á sus méritos, que debia condenar y condenaba á D. Francisco Marin y Daza á la pena de 10 dias de arresto y multa de 50 pesetas, y por el segundo hecho á la de 15 pesetas y costas causadas en el presente juicio; y además á la multa de 20 pesetas en que ha incurrido por su falta de presentacion; todo lo cual se llevará á efecto en el término de sexto dia de que sea publicada esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, segun previene el art. 1.490 de la ley y demás disposiciones vigentes, pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo, la que se hará saber al Ministerio fiscal.—Vicente Ruiz y Vidales.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Sonseca.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública en Sonseca á 16 de Diciembre de 1880, de que certifico.—Gregorio Galiano y Gil.

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, á que me refiero. Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 1.490 de la ley y demás disposiciones vigentes, expido la presente, que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado municipal, firmo en Sonseca á 17 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Ruiz y Vidales.—Gregorio Galiano y Gil.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Diciembre de 1880

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—DIA 24.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Oporto, Badajoz, Tarifa, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, Jaén, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok.

- List of market prices: Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (idem id.).

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 210.—Carneros, 445.—Terneras, 125.—Cerdos, 463.—Total, 1.214.

Su peso en kilogramos..... 96.832'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Corroos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 25 de Diciembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana 27, á las dos de la tarde, se verificará la solemne ceremonia de colocar la primera piedra del edificio destinado á Asilo de Huérfanos, que costea la Asociacion de señoras del Sagrado Corazon de Jesus, en la calle de Claudio Celso, manzana 222. SS. MM. y AA. RR. presidirán la ceremonia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA.

San Esteban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del oratorio del Olivar.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Rigoletto.

A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 1.º impar.—Luzpezia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El Trovador.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La muerte en los labios.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El sacristan de San Justo.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La mendiga del Manzanares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—¡Adios, Madrid!

A las ocho y media.—Turno 3.º.—Un grano de arena.—Preston y Compañia.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folios Arderius).—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—56 de abono.—¡A Sevilla por todo!—La calandria.

A las doce y media gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA ZARZUELA (Locuras Madrileñas).—A las cuatro.—Los polvos de la Madre Celestina.

A las ocho.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La mesonera del Leon de Oro.—La cancion de la Lola.

A las ocho.—De Madrid á Biarritz.—Gajes del oficio.—La cancion de la Lola.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—El vestido azul.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—Navegar á todos vientos.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las tres y siete y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañia.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.